

# Behatokia

**Euskal LGTBI+ Behatokia**  
Observatorio Vasco LGTBI+

Proyecto de articulado para Ley integral vasca LGTBI+:

## Medidas en el ámbito educativo

(Versión a 08 junio de 2022).

### Notas de la versión:

Queda revisar la terminología según se establezca en grupo específico.

Modificado ya sexo sentido por sexo manifestado

## Contenido

Medidas en el ámbito educativo.....	2
Art. 1- Plan integral sobre educación y diversidad.....	2
Art. 2. Planes y contenidos educativos. ....	4
Art. 3. Acciones de formación y divulgación.....	5
Art. 4. Actuaciones específicas .....	6
4-1 – La Administración .....	6
4.2- Los centros educativos .....	7
Artículo 5. Combatir el acoso escolar.....	8
Artículo 6. Universidad.....	8
Terminología.....	10

## Medidas en el ámbito educativo

### Art. 1- Plan integral sobre educación y diversidad.

1. Toda persona tiene derecho a recibir una educación inclusiva en condiciones de igualdad, sin discriminación alguna basada en sus características sexuales, identidad y expresión sexual o de género, orientación afectivo-sexual y diversidad familiar.
  
2. El Departamento de Educación del Gobierno Vasco elaborará un plan integral de educación en diversidad sexual y de género, y la pluralidad de las manifestaciones de su expresión que, además, contemplará las medidas necesarias para garantizar la igualdad y la no discriminación de las personas LGTBI+ en el ámbito educativo. En el plan habrá puntos referentes a la prevención del acoso por razón de las características sexuales, identidad y expresión sexual o de género, orientación afectivo-sexual y diversidad familiar. Las medidas previstas en este Plan Integral se aplicarán en todos los niveles y ciclos formativos y serán de obligado cumplimiento para todos los centros educativos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, públicos o privados, reglados o no reglados.
  
3. El departamento competente en materia de educación junto con la dirección de los centros educativos tendrán como objetivo básico garantizar una educación permanente y de calidad que permita a las personas LGTBI+ su realización personal y social; y deconstruir roles y estereotipos asociados a la feminidad y masculinidad tradicional entre el alumnado. A tal fin, adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de garantizar el trato igualitario de cualquier persona que tenga relación con el sistema educativo (estudiantes, personal, docentes), sin discriminación por motivos de características sexuales, identidad y expresión sexual o de género, orientación afectivo-sexual y diversidad familiar. En particular:
  - a) El profesorado y personal de administración y servicios del centro se dirigirá al alumnado trans por el nombre elegido por la persona. Se respetará su derecho a utilizar dicho nombre en todas las actividades docentes y extraescolares que se realicen en el centro. Se adecuará la documentación administrativa de exposición pública y la que pueda dirigirse al alumnado, profesorado y resto de personal del centro educativo (listas de clase, boletín informativo de calificaciones, carnet de estudiante, horario de tutorías, censos electorales para las elecciones sindicales, etc.) haciendo figurar en dicha documentación el nombre elegido, evitando que dicho nombre aparezca de forma distinta al que se muestra el resto de los nombres de dicho alumnado, profesorado o persona del centro educativo. Así mismo, se hará constar, cuando se requiera, el nombre elegido y la identidad sexual y/o de género del alumnado en las bases de datos y el sistema informático del Departamento de Educación del País Vasco para la gestión de la información escolar. Cuando el nombre y/o sexo registral haya sido

rectificado, se tramitará la expedición de la titulación de forma concordante a ese nombre, independientemente del nombre que conste en el historial académico.

- b) Se respetará y se hará respetar la imagen física del alumnado, personal docente y personal de administración y servicios trans, así como la libre elección de su indumentaria. Si en el centro existe la obligatoriedad de vestir un uniforme diferenciado por sexos, se reconocerá el derecho a vestir el que corresponda con la identidad manifestada.
- c) Considerando que instalaciones como servicios y vestuarios son zonas vulnerables para el alumnado LGTBI+ deberán existir zonas individualizadas, sin distinción de sexo y/o género. Esto se tendrá en cuenta, especialmente, en la planificación de reformas o de nueva construcción haciendo visibles las zonas comunes y privadas las cabinas. Si hubiera instalaciones en el centro segregadas por sexo, como los aseos y los vestuarios, se garantizará al alumnado, personal y profesorado el acceso y uso de las instalaciones correspondientes a su sexo manifestado.
- d) Si se realizan actividades diferenciadas por sexo, se tendrá en cuenta el sexo manifestado.
- e) El ejercicio de estos derechos en ningún caso podrá estar condicionado a requerimiento de informe médico o psicológico alguno, así como tampoco a la autorización previa de las personas que ostenten la patria potestad o sean sus representantes legales. La administración velará por el libre desarrollo de los derechos humanos (LGTBI+) de los menores que puedan estar limitados por sus tutores, así como de todo el alumnado al que se le quiera impedir el acceso a la formación y sensibilización sobre la diversidad.
- f) Garantizarán una protección adecuada a estudiantes, personal y docentes LGTBI+ contra todas las formas de exclusión social y violencia, incluyendo el acoso y el hostigamiento dentro del ámbito escolar.
- g) En caso de que alguno de los representantes legales del menor no emancipado se oponga a la adopción de las medidas anteriores, la dirección del centro pondrá en conocimiento del servicio social de base correspondiente la no coincidencia en el planteamiento de abordaje del caso del menor, haciendo prevalecer, en cualquier caso, el interés superior del menor frente a cualquier otro interés legítimo, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y en particular en sus artículos 2 y 11.2.1).
- h) No suscribirá conciertos administrativos con aquellos centros que discriminen a cualquier miembro del conjunto de la comunidad educativa por razón de sus características sexuales, identidad y expresión sexual o de género, orientación afectivo-sexual y diversidad familiar, o cuya formación extienda un discurso de

odio. Esta circunstancia ha de reflejarse nítidamente en el ideario de los centros y ha de tener su correspondencia en las manifestaciones públicas de las personas responsables de los mismos.

## Art. 2. Planes y contenidos educativos.

1. El Departamento de Educación del Gobierno Vasco, con apoyo del conjunto de las administraciones públicas vascas, en el ámbito de sus competencias y actuaciones, adoptará las medidas necesarias para transformar los contenidos educativos que impliquen discriminación o violencia física o psicológica basadas en características sexuales, identidad y expresión sexual o de género, orientación afectivo-sexual y diversidad familiar, dando audiencia a las asociaciones, organizaciones y colectivos LGTBI, garantizando así una escuela para la inclusión y la diversidad en todos los centros educativos, tanto en el ámbito de la enseñanza pública como de la concertada y de la privada. Los contenidos del material educativo empleado en la formación del alumnado, cualquiera que sea la forma y soporte en que se presenten, promoverán el respeto, la aceptación y la protección del derecho a la diversidad relacionada con las características sexuales, identidad y expresión sexual o de género, orientación afectivo-sexual y diversidad familiar.
2. Las Direcciones del Departamento de Educación competentes en la materia incorporarán la realidad LGTBI+ en los contenidos transversales de formación de todo el alumnado de la Comunidad Autónoma del País Vasco y en todos los niveles. En particular, revisarán los contenidos de información, divulgación y formación que ya existan en los distintos niveles de enseñanza y en otros ámbitos formativos, para lo que dará audiencia a las asociaciones, organizaciones y colectivos que trabajen en favor de los derechos LGTBI participando en el Consejo Vasco LGTBI+. Asimismo, se incluirá la memoria histórica LGTBI+ en las áreas correspondientes del currículo educativo vasco.
3. Los planes educativos deberán contemplar pedagogías adecuadas para el reconocimiento y respeto de los derechos de las personas LGTBI+ y de sus familias, así como deberán dar cabida a proyectos curriculares que contemplen o permitan la educación afectivo-sexual y de diversidad familiar y la prevención de la discriminación por características sexuales, identidad y expresión sexual o de género, orientación afectivo-sexual y diversidad familiar. Para ello, dispondrán de herramientas, recursos y estrategias para educar en dicha materia, prevenir el acoso escolar y educar en el respeto y la igualdad, tanto desde la educación formal como desde la no formal, incorporando al currículo los contenidos evaluables de igualdad y diversidad.

4. Los centros educativos de la Comunidad Autónoma del País Vasco promoverán acciones que permitan detectar, prevenir y suprimir acciones o contenidos que fomenten la discriminación o el acoso y evitar la impartición de contenidos discriminatorios hacia las personas LGTBI+. Estos compromisos quedarán expresados de manera explícita en sus proyectos educativos de centro o idearios.
5. Se fomentará la utilización en la escuela de recursos pedagógicos (juguetes, juegos, libros, material audiovisual) que fomenten la igualdad entre todas las personas con independencia de características sexuales, identidad y expresión sexual o de género, orientación afectivo-sexual y diversidad familiar.
6. Se establecerá un fondo bibliográfico LGTBI+ en los centros educativos sostenidos con fondos públicos que deberá ser suministrado por el Departamento de Educación.
7. El Departamento de Educación del Gobierno Vasco, en el ámbito de sus competencias, garantizará que los libros de texto y el material educativo visibilicen y reflejen en sus contenidos la heterogeneidad de los modelos familiares, así como la diversidad corporal y sexual de manera natural, respetuosa y transversal en todos los grados de enseñanza y acorde con las materias y edades.
8. El Departamento de Educación del Gobierno Vasco, en el ámbito de sus competencias, desarrollará políticas activas de apoyo y visibilización de las asociaciones y organizaciones LGTBI+ legalmente constituidas que realizan actividades educativas a favor de la no discriminación por razón de las características sexuales, identidad y expresión sexual o de género, orientación afectivo-sexual y diversidad familiar.

### Art. 3. Acciones de formación y divulgación.

1. Las administraciones públicas vascas, a través de asociaciones, organizaciones y colectivos que trabajen en favor de los derechos LGTBI participando en el Consejo Vasco LGTBI, impartirán al conjunto de personas que componen la comunidad educativa la formación necesaria para garantizar que el derecho a la educación de las personas menores de edad LGTBI+ se haga efectivo y no se produzcan situaciones de discriminación o indefensión de las mismas.
2. Con objeto de que el personal docente pueda transmitir al alumnado en general un conocimiento abierto y sin prejuicios sobre la realidad de las personas LGTBI+ con las que conviven en sus mismas aulas y en la sociedad, anualmente se elaborarán

- programas de formación a profesionales de la educación, juventud y deporte, en coordinación con los Departamentos implicados por razón de la materia.
3. Asimismo, se incorporará la realidad LGTBI+, la educación afectivo-sexual, y los diferentes modelos de familia en todos los programas de formación del futuro personal docente y de todos aquellos estudios que tengan una incidencia directa sobre el ámbito de la educación.
  4. Se realizarán actuaciones de fomento del respeto y la no discriminación por razón de las características sexuales, identidad y expresión sexual o de género, orientación afectivo-sexual y diversidad familiar, en los centros educativos, y en particular entre las familias.

## Art. 4. Actuaciones específicas

### 4-1 – La Administración

deberá garantizar la formación necesaria para abordar la diversidad de las características sexuales humanas, de las orientaciones e identidades sexuales o de género, de sus formas de expresión y de la heterogeneidad de modelos familiares existentes, a través de:

#### *4.1.1-La Inspección:*

- a) Mediante la inclusión en las pruebas de selección de contenidos específicos y adecuados sobre este ámbito, con el fin de sensibilizar y formar al personal de inspección educativa.
- b) Potenciando por parte del inspector la figura de un tutor de referencia en cada centro para trabajar en este ámbito.
- c) Garantizando el desarrollo de los planes de igualdad y de diversidad aprobados en los centros educativos.

#### *4.1.2- La Renovación Pedagógica (Berritzegune o el organismo competente):*

- a) Mediante la inclusión en las pruebas de selección de contenidos específicos y adecuados sobre este ámbito, con el fin de sensibilizar y formar al personal de Renovación Pedagógica.
- b) La creación de una figura de referencia en el personal del Renovación Pedagógica con estos objetivos:
  - i. Asesoramiento a los centros educativos.
  - ii. Seguimiento de la implementación del plan de diversidad de cada centro educativo.
  - iii. Apoyo al profesorado en el tratamiento y seguimiento de los casos planteados.

## 4.2- Los centros educativos

1. Incluirán, en el proyecto educativo y en todos los documentos que regulan la vida del centro, la promoción de la igualdad en la diversidad y la no discriminación de las personas por sus características sexuales, identidad y expresión sexual o de género, orientación afectivo-sexual y diversidad familiar
2. Integrarán en los respectivos planes de igualdad, convivencia, de acción tutorial, de inclusión y de atención a la diversidad, todas las estrategias pedagógicas y psicopedagógicas a su alcance encaminadas a garantizar la igualdad en la diversidad y la no discriminación hacia las personas por sus características sexuales, identidad y expresión sexual o de género, orientación afectivo-sexual y diversidad familiar
3. Llevarán a cabo actividades de sensibilización con la colaboración de colectivos LGTBI y de madres, padres y familiares de LGTBI.
4. Están obligados a desarrollar, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, un plan de igualdad y de diversidad que garantice la no discriminación fundamentada en las características sexuales, identidad y expresión sexual o de género, orientación afectivo-sexual y diversidad familiar, con el asesoramiento y seguimiento del personal de referencia de Renovación Pedagógica.
5. Prestarán especial atención a la utilización de un lenguaje inclusivo, dentro del plan de igualdad y de diversidad, interviniendo ante cualquier expresión que suponga un insulto o menosprecio a la diversidad afectivo sexual y de género.
6. Identificarán las conductas LGTBIfóbicas que se den no sólo en el alumnado sino en sus entornos familiares.
7. Investigarán y denunciarán ante la administración educativa y protección de menores las acciones de cualquier tipo encaminadas a impedirles el acceso a formación relacionada con los derechos humanos de los colectivos LGTBI.
8. El grupo directivo asignará a un profesor o profesora como tutor o tutora LGTBI que abordará la diversidad de características sexuales, identidad y expresión sexual o de género, orientación afectivo-sexual y diversidad familiar. Quien desempeñe esta responsabilidad ha de servir al respecto como referente al alumnado y al profesorado, y promoverá actividades en favor de la diversidad y la convivencia destinadas al conjunto de la comunidad educativa.
9. Todo el profesorado de los centros y el personal no docente que trabaja en ellos, deberá recibir formación periódica por parte de la administración educativa en contenidos específicos y adecuados que garanticen su formación y sensibilización para abordar la diversidad de características sexuales, identidad y expresión sexual o de género, orientación afectivo-sexual y diversidad familiar
10. Dentro del plan de igualdad y diversidad del centro, se incluirán acciones de sensibilización y formación periódicamente dirigida a las asociaciones de familias (AMPAS o equivalentes).



## Artículo 5. Combatir el acoso escolar.

El Departamento de Educación del Gobierno Vasco, en relación a las características sexuales, identidad y expresión sexual o de género, orientación afectivo-sexual y diversidad familiar del alumnado, del personal docente y del personal de administración:

1. Garantizará que todos los centros educativos, físicos o virtuales, tanto en educación reglada como no reglada, sean espacios seguros, inclusivos y libres de toda presión, agresión o discriminación.
2. Reforzará especialmente las actuaciones que tengan por objeto combatir el acoso escolar relacionado con las características sexuales, identidad y expresión sexual o de género, orientación afectivo-sexual y diversidad familiar en los centros educativos de la CAPV. Asimismo, se informará a los padres, madres, personas tutoras o con representación legal de los menores que hubiesen sido o estén siendo objeto de acoso de los correspondientes hechos, y de los posibles mecanismos de denuncia de los mismos.
3. Elaborará e implantará en todos los centros educativos un protocolo de prevención e intervención que evite actitudes o comportamientos que impliquen prejuicios y discriminación por tales motivos. Este protocolo incorporará la necesaria coordinación entre las áreas de educación, sanidad y acción social, en orden a una rápida detección y actuación ante situaciones discriminatorias y atentatorias contra la diversidad. Asimismo, contemplará medidas de protección frente al acoso escolar y cualquier actuación contraria al derecho de igualdad y no discriminación en beneficio del alumnado, familias, personal docente y demás personas que presten servicios en el centro educativo. Dicha protección incluirá la información sobre los mecanismos de denuncia existentes en el ordenamiento jurídico. La Inspección y Renovación Pedagógica, mediante la figura de referencia, tendrán que asesorar, acompañar y apoyar al centro educativo en el proceso de gestión del protocolo.
4. Tendrá que informar tanto al alumnado como al personal docente y no docente de los mecanismos de denuncia existentes, de manera que tanto las víctimas como testigos o cualquier persona que tenga indicios de agresión, insultos o discriminación por motivos relacionados con características sexuales, identidad y expresión sexual o de género, orientación afectivo-sexual y diversidad familiar sepa dónde y cómo deben comunicarlo. A su vez, la Inspección garantizará el registro de todos los casos de acoso escolar, categorizando los casos por las diferentes causas y tipos para compararlos y realizar estudios estadísticos. La Inspección publicará los estudios estadísticos con carácter anual. Los centros educativos garantizarán la correcta atención y apoyo al alumnado, personal docente o personal de administración y servicios que fuera objeto de discriminación por tales motivos en el seno de los mismos.

## Artículo 6. Universidad.

Las Universidades con presencia en la Comunidad Autónoma del País Vasco:

1. Garantizarán el respeto y la protección del derecho a la igualdad y no discriminación del alumnado, personal docente y cualquier persona que preste servicios en el ámbito universitario indistintamente a sus características sexuales, identidad y expresión sexual o de género, orientación afectivo-sexual y diversidad familiar. En particular, adoptarán un compromiso claro contra cualquier tipo de discriminación, forma de violencia física o psicológica, que pudiera fundamentarse o vincularse al rechazo u odio, manifiesto o latente, hacia personas por estos motivos.
2. Promoverán acciones informativas, divulgativas y formativas entre el personal docente y el personal de administración y servicios sobre la realidad LGTBI+, que permitan detectar, prevenir y mitigar las acciones de discriminación o acoso, así como evitar la impartición de contenidos discriminatorios. Con esta finalidad todas las universidades deberán elaborar un protocolo de no discriminación. Tales acciones deberán realizarse con la colaboración de la Viceconsejería de Universidades e Investigación del Departamento de Educación del Gobierno Vasco, mediante las asociaciones LGTBI+ locales con experiencia en la materia, respetando la libertad de cátedra y la autonomía universitaria.
3. Prestarán atención, apoyo y protección en su ámbito de acción a estudiantes, personal docente o personal de administración y servicios que fueran objeto de discriminación o acoso por estos motivos.
4. Impulsarán la investigación y profundización teórica sobre la materia.
5. Las universidades públicas y privadas introducirán en los planes de estudio de sus grados y másteres contenidos específicos y adecuados que garanticen la formación necesaria para abordar la realidad LGTBI+ y la educación afectivo-sexual.
6. Facilitarán el acceso a los estudios universitarios de las personas LGTBI+, que se encuentren en riesgo de exclusión social mediante un programa de becas que lo posibilite.

## Terminología

Características sexuales, identidad y expresión sexual o de género, orientación afectivo-sexual y diversidad familiar.

Comunidad educativa